



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 252 -2023-DG-DISA APURIMAC II.

03 MAYO 2023

Andahuaylas,

VISTOS: El Memorandum N° 690-2023-DEGDRRH-DISA APURIMAC II, de la fecha 22 de febrero del 2023, disponiendo la proyección de Resolución Directoral, sobre **COMPENSACIÓN VACACIONAL** por el descanso físico no gozado a favor de la ex servidora **RUTH HURTADO LEGUIA**, en merito a la opinión Legal N° 017-2023-OAJ-DISA APURIMAC II, Informe N° 460-2022-REM/GEGRRH/DISA AP II, Informe de Liquidación N° 073-2022-REM/DEGDRRH/DISURS CHANKA AND, Informe N° 191-2022-C.A./DEGRRH-DISA APURIMAC II ANDAHUAYLAS y Hoja de Trámite N° 7662, de fecha 05 de setiembre del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho a descanso semanal y anual remunerado, añadiendo que su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio. En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, el cual es de reconocimiento constitucional;

Que, de conformidad con el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1153, señala, "El personal de la Salud está compuesto por los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud";

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, con la finalidad que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado;

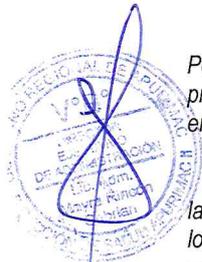
Que, conforme lo manifestado precedentemente, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación laboral subordinada, en esa línea, no cabe distinción entre los servidores públicos de carrera, los servidores públicos contratados y los funcionarios públicos, tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas;

Que, de conformidad con el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, señala que, (...) **la entrega económica por el derecho vacacional, 6.1.** La entrega económica otorgada por el derecho vacacional que le corresponde percibir al personal de la salud, por cada año laboral cumplido, contabilizado desde la fecha que ingresó a prestar servicio en la entidad, debe ser equivalente al monto mensual de la valorización principal más la valorización ajustada y/o la valorización priorizada y/o asignación transitoria, de corresponder. Los supuestos descritos en el artículo 4 del presente reglamento, son considerados para el cómputo del año laboral. **6.2.** La acumulación de periodos vacacionales procede de manera excepcional y solo hasta por dos (2) periodos, por acuerdo escrito con la entidad preferentemente por razones del servicio, y que sea suscrito con anterioridad al vencimiento de la oportunidad para hacer uso del descanso vacacional. Las entidades adoptarán las medidas necesarias para asegurar el descanso vacacional del personal de la salud según la programación de su rol vacacional. **6.3.** Si se da el término de la relación laboral del personal de la salud antes de que éste haga uso de sus vacaciones, tiene derecho a percibir el íntegro de la entrega económica por el derecho vacacional por cada año laboral acumulado. **6.4.** Si se da el término de la relación laboral del personal de la salud antes de que éste haya cumplido el año de servicio, percibirá la entrega económica por derecho vacacional de manera proporcional al tiempo trabajado por tantas dozavas y treintavas partes como correspondan.;

Que, mediante Informe N° 191-2022-C.A./DEGRRH-DISA APURIMAC II ANDAHUAYLAS, de fecha 19 de octubre del 2023, remitido por el responsable de Control de Asistencia de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, señalando que la ex servidora Ruth Hurtado Leguía, tiene acumulado un periodo de 02 años, 10 meses y 07 días, informando para los fines pertinentes que crea por conveniente;

Que, mediante Informe de Liquidación N° 073-2022-REM/DEGDRRH/DISURS CHANKA AND, de fecha 30 de noviembre del 2022, remitido por el Jefe de Remuneraciones de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, señalando que el monto total a percibir es la suma de **S/. 5,960.00 (CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES)**, por concepto de **COMPENSACION VACACIONAL** por el descanso físico no gozado, a favor de la señora **RUTH HURTADO LEGUIA**, ex trabajadora contratada a plazo fijo bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153, Cargo Técnico en Enfermería, Nivel STF, en la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas;

Que, mediante Opinión Legal N° 017-2023-OAJ-DISA APURIMAC II, de fecha 03 de febrero del 2023, remitido por el Asesor de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, donde, **OPINA: PRIMERO. - RECONOCER**, a favor de la ex servidora **RUTH HURTADO LEGUIA**, identificada con DNI N° 43469796, el monto ascendente de **S/. 5,960.00 (Cinco Mil Novecientos Sesenta con**





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 252 -2023-DG-DISA APURIMAC II.

03 MAYO 2023

Andahuaylas,

00/100 soles), por **COMPENSACIÓN VACACIONAL** por el descanso físico no gozado, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153, como Técnico en Enfermería en el Centro de Salud de Talavera, de acuerdo al Informe de Liquidación N° 073-2022-REM/DEGDRRH/DISURS CHANKA AND.

Que, en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 090-2023-GR. APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RECONOCER, el derecho de pago por el concepto de **COMPENSACION VACACIONAL** por el descanso físico no gozado, a favor de **RUTH HURTADO LEGUIA**, identificada con DNI N° 43469796, ex trabajadora de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153, el importe de **S/. 5,960.00 (CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES)**, dicho beneficio se otorga tomando en cuenta la última planilla de pago e Informe de Liquidación N° 073-2022-REM/DEGDRRH/DIRSURS CHANKA AND.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a las Direcciones Ejecutivas Competentes y Oficinas responsables, dar estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - PRECISAR, que el monto otorgado se abonara previa disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Interesada y Direcciones Ejecutivas Competentes, para su cumplimiento y fines descritos.

• RESOLUCIONES •

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II

Mag. Porfirio Muñoz Vasquez
COP. N° 3633
DIRECTOR GENERAL

C.C.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/mdrl